

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eulogio Sánchez Almazán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eulogio Sánchez Almazán, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1962, desestimando recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 14 de agosto del propio año, que denegó el derecho de actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Eulogio Sánchez Almazán contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1962, desestimando recurso de reposición contra acuerdo del mismo Consejo de 14 de agosto de 1962, que denegó el derecho de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro fijada por dicho Consejo Supremo; sin hacer especial condena de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Gutiérrez Luján.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Narciso Gutiérrez Luján, Carabinero retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de julio de 1962 y 8 de enero de 1963, que desestimaron su petición de actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Narciso Gutiérrez Luján, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de julio de 1962 y 8 de enero de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la «Cooperativa de Fabricantes Textiles de Béjar» (COTEXTIL).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la representación legal de la «Cooperativa de Fabricantes Textiles de Béjar» (Cotextil), representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y dirigida por Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre modificación de precios, se ha dictado Sentencia con fecha 31 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la «Cooperativa de Fabricantes Textiles de Béjar» (Cotextil), debemos anular como anulamos por contrarias a derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército, de 5 de octubre de 1960 y 4 de marzo de 1961, por las que se desestimó las pretensiones del recurrente de revisar los precios del contrato ultimado el 28 de agosto de 1956, sobre entrega al Ministerio del Ejército de cincuenta mil metros de sarga caqui de lana; debiendo aquél dictar otra por la que concretamente determine la cantidad que debe satisfacer a la Entidad recurrente, en aplicación de mencionadas disposiciones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabas Tejera Polo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Sabas Tejera Polo, mayor de edad, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Ministerio que le denegó el ascenso a Coronel Honorífico con el haber pasivo correspondiente a dicho empleo, se ha dictado Sentencia con fecha 10 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Sabas Tejera Polo, Teniente Coronel del Cuerpo de Veterinaria Militar, en situación de retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de noviembre de 1962, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el hoy demandante contra otra del mismo Ministerio que le denegó el ascenso a Coronel Honorífico con el haber pasivo correspondiente a dicho empleo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular, los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Dere-

cho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de primero de mayo de 1964:

Sargento don Fidel Alonso Benito.
Otro, don Ramón Sanz Camino.
Otro, don Agapito Niño Antón
Otro don Gabriel Nieto Hernández.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de primero de mayo de 1964:

Brigada don José Orell Domínguez.
Otro, don Juan Sanz Arroyo.
Sargento don Matutino Carrero Carrero.
Otro, don Santiago Santana Santana.
Otro, don Manuel Mendo López
Otro, don Pedro Buezo Escudero.

Madrid, 30 de abril de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Linares Fernández de Mora.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Linares Fernández de Mora, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 18 de mayo de 1962, éste, en reposición contra el primero, que señalaron al recurrente los haberes pasivos por sus años de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Linares y Fernández de Mora contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero y 18 de mayo de 1962, en cuanto a la primera de sus pretensiones, formulados en forma alternativa, de que se declare como fecha de arranque de su pensión de retiro, la de primero de enero de 1943, desestimamos la segunda de sus pretensiones de que dicha fecha sea la de primero de julio de 1949 y, en su consecuencia, confirmamos los expresados acuerdos, por estar dictados con arreglo a derecho, sin haber lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Hilados y Tejidos Comas, S. A.»

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, la firma comercial «Hilados y Tejidos Comas, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de junio y 27 de octubre de 1961 sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por «Hilados y Tejidos Comas, S. A.», contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de junio y 27 de octubre de 1961 sobre revisión de precios en contrato de suministro de tejidos de sarga y algodón, debemos declarar y declaramos el derecho de la Sociedad demandante a tal revisión y anuladas y sin efecto las Ordenes recurridas; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el importe concreto del resultado de la revisión indicada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 6 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Gilabert Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Cristóbal Gilabert Pérez, Dibujante del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1962 sobre actualización de la pensión del solicitante, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando asimismo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Cristóbal Gilabert Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de mayo de 1962 que estimó en parte y desestimó en otra el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra otro acuerdo del mismo Consejo de fecha